

CONSTANCIA SECRETARIAL. 02 de junio de 2022

Señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte cesionaria atendió al requerimiento efectuado mediante auto del 23 de mayo de 2022, respecto al levantamiento de las medidas cautelares.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:666

RADICADO: 2020-00016-00

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: JHON JAIRO SALDARRIAGA MEDINA
(cesionario DECA GROUP S.A.S.)

DEMANDADA: BEATRIZ ELENA HOYOS GONZÁLEZ

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho hará la siguiente precisión respecto al levantamiento de las medidas cautelares.

Mediante auto del 30 de enero de 2020, entre otras cosas, se decretó el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 100-70059 y 100-75391; medidas que se hicieron efectivas según obra en el dossier.

Sin embargo, mediante auto del 20 de octubre de 2021 se autorizó el englobe de los inmuebles objeto de la medida y posterior desenglobe, en dos predios de áreas 127.414 m² y 22.586 m².

Conforme a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte cesionaria, mediante E.P. 1867 del 22 de octubre de 2021 se realizó el englobe de los predios

identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-70059 y 100-75391, dando como resultado el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-244146**. Y, posteriormente, por E.P. 330 del 11 de marzo de 2022 se realizó el desenglobe de un área de 22.586 m2, tal y como se autorizó en auto del 20 de octubre de 2021, correspondiéndole el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-245634**.

En consecuencia, dado el levantamiento de las medidas cautelares ordenado mediante providencia del 23 de mayo de 2022, por secretaría, se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que proceda al levantamiento de la medida que pesa sobre los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 100-244146 y 100-245634, por las razones expuestas con anterioridad.

No sobra precisarle a la autoridad registral que, al haberse levantado las medidas cautelares sobre los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 100-70059 y 100-75391, únicos embargados al admitirse la demanda, era apenas obvio y legal que se levantarán también por dicha autoridad sobre los predios segregados y/o englobados de estos, sin requerimientos adicionales, puesto que la orden judicial inicial solo cobijaba a aquellos; empero, se hace la aclaración referida solo en aras de evitarle mayores traumatismos a las partes.

Así mismo, ofíciase al secuestre para que presente las cuentas finales y comprobadas de su gestión y proceda a realizar la entrega de los inmuebles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 084 del 03 de junio de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3e04f4796013b25731410aaf38d131767bacb3ef03e7c7fc37b732c604e606**

Documento generado en 02/06/2022 11:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>